CÓDIGO Procesal penal

RAÚL NÚÑEZ OJEDA



ANOTACIONES Y CONCORDANCIAS • ÍNDICE TEMÁTICO • TÍTULOS DE ARTÍCULOS DEL CUERPO DEL CÓDIGO Y DE LAS NORMAS DEL APÉNDICE



INDICE DE CÓDIGO PROCESAL PENAL

	Pág.
Mensaje	1
LIBRO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO I	
Principios básicos	27
TÍTULO II	
Actividad procesal	32
§ 1º Plazos	32
§ 2° Comunicaciones entre autoridades	33
§ 3º Comunicaciones y citaciones del ministerio público	34
§ 4° Notificaciones y citaciones judiciales	35
§ 5° Resoluciones y otras actuaciones judiciales	37
§ 6º Registro de las actuaciones judiciales	38
§ 7° Costas	40
§ 8º Normas supletorias	41
TÍTULO III	
Acción penal	41
§ 1º Clases de acciones	41
§ 2º Acciones civiles	43
TÍTULO IV	
Sujetos procesales	46
§ 1° El tribunal	46
§ 2º El Ministerio Público	49
§ 3° La policía	50
§ 4° El imputado	57
I Derechos y garantías del imputado	57
II Imputado rebelde	59
§ 5° La defensa	60
§ 6º La víctima	62
§ 7° El querellante	66
TÍTULO V	
Medidas cautelares personales	69
§ 1º Principio general	69
§ 2º Citación	69
§ 3° Detención	70
§ 4º Prisión preventiva	77
§ 5º Requisitos comunes a la prisión preventiva y a la detención	84
§ 6° Otras medidas cautelares personales	84

	Pág.
TÍTULO VI Medidas cautelares reales	86
TÍTULO VII Nulidades procesales	87
LIBRO SEGUNDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO	
TÍTULO I Etapa de investigación	91
§ 1º Persecución penal pública	91
§ 2º Inicio del procedimiento	93
§ 3° Actuaciones de la investigación	96
I. Interceptación de comunicaciones	116
§ 3º bis Diligencias especiales de investigación aplicables para casos de crimi-	110
nalidad organizada	121
I. Medidas intrusivas referidas a las comunicaciones, imágenes y so-	121
nidos, y al registro de equipos informáticos	121
II. Agentes encubiertos, agentes reveladores e informantes	121
III. Entregas vigiladas	124
IV. Disposiciones comunes	125
V. De las medidas de protección para agentes encubiertos, revelado-	
res e informantes	127
VI. Regla común al presente Párrafo	131
§ 4º Registros de la investigación	131
§ 5º Formalización de la investigación	133
§ 6º Suspensión condicional del procedimiento y acuerdos reparatorios	135
§ 7º Conclusión de la investigación	140
TÍTULO II	
Preparación del juicio oral	144
§ 1º Acusación	144
§ 2º Audiencia de preparación del juicio oral	145
§ 3º Desarrollo de la audiencia de preparación del juicio oral	146
TÍTULO III	
Juicio Oral	152
§ 1º Actuaciones previas al juicio oral	152
§ 2º Principios del juicio oral	153
§ 3º Dirección y disciplina	156
§ 4° Disposiciones generales sobre la prueba	157
§ 5° Testigos	158
§ 6º Informe de peritos	163
§ 7° Otros medios de prueba	165
§ 8° Prueba de las acciones civiles	166
§ 9° Desarrollo del juicio oral	166
8 10° Sentencia definitiva	171

	Pág.
LIBRO TERCERO RECURSOS	
TÍTULO I Disposiciones generales	177
TÍTULO II Recurso de reposición	179
TÍTULO III Recurso de apelación	180
TÍTULO IV Recurso de Nulidad	181
LIBRO CUARTO PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y EJECUCIÓN	
TÍTULO I Procedimiento simplificado	187
TÍTULO II Procedimiento por delito de acción privada	192
TÍTULO III Procedimiento abreviado	193
TÍTULO III bis Procedimiento relativo a la imposición de comiso sin condena previa	198
TÍTULO IV	
Procedimiento relativo apersonas que gozan de fuero constitucional § 1º Personas que tienen el fuero del artículo 58 de la Constitución	201
Política	201 202
TÍTULO V Querella de capítulos	203
TÍTULO VI	
Extradición	205
§ 1º Extradición activa § 2º Extradición pasiva	205 207
TÍTULO VII	
Procedimiento para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad	210
§ 1° Disposiciones generales	211
§ 2º Sujeto inimputable por enajenación mental	211

		Pág.
§ 3°	Imputado que cae en enajenación durante el procedimiento	213
TÍTULO V	III	
Eiecución	de las sentencias condenatorias y medidas de seguridad	213
§ 1°	Intervinientes	213
§ 2°	Ejecución de las sentencias	214
§ 3°	Revisión de las sentencias firmes	217
§ 4°	Ejecución de medidas de seguridad	219
TÍTULO F	INAL	
	n vigencia de este Código	220

ÍNDICE DEL APÉNDICE

		Pag
-	Ley Nº 19.640. Establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (D.O. de 15 de octubre de 1999)	225
-	Decreto Nº 668. Establece Sistema de información de Derechos al detenido (D.O. de 31 de octubre de 1998)	269
-	Auto Acordado de la Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo	271
-	Ley Nº 19.718. Crea la Defensoría Penal Pública (D.O. de 10 de marzo de 2001)	275
-	Ley Nº 21.394. Introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública (D.O. de 30 de noviembre de 2021)	303
MC	DDIFICACIONES LEGALES INCORPORADAS A ESTA EDICIÓN	311
ÍNI	DICE TEMÁTICO	317
	OMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON	335

LEY Nº 19.696

FSTARIFCE CÓDIGO PROCESAL PENAL¹

Ministerio de Justicia Publicado en el Diario Oficial de 12 de octubre de 2000

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I PRINCIPIOS RÁSICOS

Artículo 1º. *Juicio previo y única persecución*. Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas en este Código, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal.

La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho.

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 2, 10, 13, 36, 44, 52, 75, 76, 99, 101, 159, 160, 182, 197, 235, 237, 240, 241, 242, 250, 251, 263, 264, 265, 266, 271, 284, 286, 289, 291, 292, 294, 295, 325, 340, 341, 342, 343, 344, 372, 373, 374, 396, 401, 406, 433, 448, 455 a 465, 473, 481 y 482. Constitución Política: artículos 5, 6, 7, 19 N° 3 y 73. Código de Procedimiento Penal: artículos 3, 42, 42 bis, 43, 49, 406, 408, 418, 433, 434, 441, 456 bis, 500, 501, 503, 504, 541, 546, 587, 589, 591, 604, 657 y 682 a 696. Comisión de Estudios de la Nueva Constitución: Sesión 1012 de 9 de enero de 1975. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto N° 778, 1989, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 29.04.1989: artículo 14 N°s. 1 y 7. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Decreto N° 873, 1991, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 5.01.1991: artículo 8, N°s. 1 y 4.

Artículo 2º. *Juez natural.* Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho.

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 11, 69, 70 y 281. Constitución Política: artículos 5, 19 \mathbb{N}^o 3; y 73. Código de Procedimiento Penal: artículos 1 y 6. Código Orgánico de Tribunales: artículos 1, 5 y 157 y siguientes. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Decreto \mathbb{N}^o 873, 1991, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 5.01.1991: artículo 8 \mathbb{N}^o 1. Ley \mathbb{N}^o 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público: artículo 11 transitorio. Código de Derecho Internacional Privado: artículo 315.

¹ El artículo 484 de este Código se refiere a su entrada en vigencia progresiva.

Artículo 3º. *Exclusividad de la investigación penal*. El ministerio público dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinaren la participación punible y los que acreditaren la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley.

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 6, 9, 53, 54, 70, 77 a 80, 83, 85, 166 a 169, 170, 172, 173, 175, 180, 181, 182, 226, 229, 259, 284, 388, 391, 416, 423, 425 y 431. Constitución Política: artículos 73, 83 y siguientes. Código de Procedimiento Penal: artículos 23 a 27, 30, 36, 81, 84, 108, 109, 110, 511, 514 y 534. Ley N^o 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público: artículos 1 y 3.

Artículo 4º. *Presunción de inocencia del imputado*. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 5, 7, 9, 70, 89, 97, 122, 127, 139 y 340. Constitución Política: artículos 19 N°s. 3 y 7, y 80-A. Código de Procedimiento Penal: artículos 42 y 456 bis. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Decreto N° 873, 1991, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 5.01.1991: artículo 8 N° 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto N° 778, 1989, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 29.04.1989: artículo 14 N° 2. Código Penal: artículos 444, 445, 454 y 483.

Artículo 5º. *Legalidad de las medidas privativas o restrictivas de libertad.* No se podrá citar, arrestar, detener, someter a prisión preventiva ni aplicar cualquier otra forma de privación o restricción de libertad a ninguna persona, sino en los casos y en la forma señalados por la Constitución y las leyes.

Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía.

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 7, 9, 70, 10, 23, 33, 34, 70, 83, 85, 89, 91, 93, 94, 95, 122, 123, 124, 124 bis, 125, 127 a 132, 139, 140, 154, 155, 193, 197, 205 a 226, 235, 236, 274, 281, 393, 417 y 426. Constitución Política: artículos 19 N°s. 3 y 7; y 21. Código de Procedimiento Penal: artículos 42 bis, 67, 156 a 183, 247, 251 a 272 bis, 278, 280, 281, 292, 293, 294, 295, 297, 298, 305 bis, 305 bis A a 317 bis, 323 y 614. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto Nº 778, 1989, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 29.04.1989: artículo 9. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Decreto Nº 873, 1991, Min. Relaciones Exteriores, D.O. 5.01.1991: artículo 7.

Artículo 6º. *Protección de la víctima*. El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima.¹

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir.

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 12, 34, 52, 53 a 55, 59, 60, 61, 68, 69, 70, 78, 79, 83, 92, 108, 109, 110, 111, 137, 140, 155, 156, 157, 157 bis, 160, 167 a 170, 182, 183, 197, 237, 239 a 241, 253,

Este inciso fue agregado por el artículo único, Nº 1, de la Ley Nº 19.789, publicada en el Diario Oficial de 30 de enero de 2002.

254, 257, 258, 261, 273, 342, 349, 352, 400, 408 y 472. Constitución Política: artículos 1 y 19 N°s. 1 y 3. Código de Procedimiento Penal: artículos 5, 7, 10, 43, 54, 54 bis, 93, 103 bis, 104, 363, 380, 425, 427, 428, 431, 500, 510 y 572. Código Orgánico de Tribunales: artículo 14 a). Ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público: artículos 1, 20 f y 21. Código Penal: artículo 372 ter.

Artículo 7º. *Calidad de imputado*. Las facultades, derechos y garantías que la Constitución Política de la República, este Código y otras leyes reconocen al imputado, podrán hacerse valer por la persona a quien se atribuyere participación en un hecho punible desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.

Para este efecto, se entenderá por primera actuación del procedimiento cualquiera diligencia o gestión, sea de investigación, de carácter cautelar o de otra especie, que se realizare por o ante un tribunal con competencia en lo criminal, el ministerio público o la policía, en la que se atribuyere a una persona responsabilidad en un hecho punible.

En las investigaciones iniciadas por el Ministerio Público, los funcionarios policiales o de Gendarmería de Chile, de las Fuerzas Armadas y los funcionarios de los servicios de su dependencia, en cumplimiento del deber, exclusivamente en el marco de funciones de resguardo del orden público, tales como las que se ejercen durante estados de excepción constitucional, protección de la infraestructura crítica, resguardo de fronteras, y funciones de policía cuando correspondan, o cuando se desempeñan en el marco de sus funciones fiscalizadoras, que se encuentren en el caso previsto en el párrafo tercero del numeral 6º del artículo 10 del Código Penal, serán considerados como víctimas o testigos, según corresponda, para todos los efectos legales, a menos que las diligencias permitan atribuirles participación punible. En este último caso adquirirán la calidad de imputado, y podrán hacer valer las facultades, derechos y garantías propias de éste.¹

Concordancias: Código Procesal Penal: artículos 4, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 23, 26, 29, 33, 44, 62, 70, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 102, 104, 126, 132, 135, 137, 144, 145, 146, 149, 152, 153, 160, 172, 179, 180, 182 a 184, 186, 193 a 197, 229, 234, 235, 237, 241, 263 a 265, 268, 275, 278, 285, 286, 326, 327, 336, 347, 352 y 406. Constitución Política: artículos 19 N°s. 3 y 7; 20 y 21. Código de Procedimiento Penal: artículos 54, 54 bis, 79, 80, 81, 120, 278, 292, 293, 294, 302, 303, 306, 318 bis, 320, 323, 330, 333, 350, 356, 433, 434, 448 y 450. Código Penal: artículo 10.

Artículo 8º. *Ámbito de la defensa*. El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Todo imputado que carezca de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno. La designación del abogado la efectuará el juez antes de que tenga lugar la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la presencia de dicho imputado.²

El imputado tendrá derecho a formular los planteamientos y alegaciones que considerare oportunos, así como a intervenir en todas las actuaciones judiciales y

 $^{^1}$ Este inciso fue agregado por número 1) del artículo 6º de la Ley Nº 21.560, publicada en el Diario Oficial de 10 de abril de 2023.

² Este inciso fue modificado por el número 1 del artículo único de la Ley N° 20.592, publicada en el Diario Oficial de 2 de junio de 2012, en el sentido de agregar sus oraciones finales.